



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Centro Integrado Formaliza Perú  
Av. Salaverry 655 (primer piso), Jesús María  
Teléfono: 630 60 12



CONSULTA GRATUITA  
**0 800 1 6872**

[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)

✉ [formalizaperu@trabajo.gob.pe](mailto:formalizaperu@trabajo.gob.pe)

Síguenos en:



# Discriminación en las ofertas de empleo

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

# ¿Cómo se manifiesta la discriminación en las ofertas de empleo?



Este tipo de discriminación se manifiesta través de la diferencia y/o restricción en el acceso a ofertas laborales por motivos relacionados a raza, sexo, religión, opinión, origen social, orientación sexual, condición económica, estado civil, edad o de cualquier otra índole, ya que con ello se altera la igualdad de oportunidades o trato, previsto en la Constitución Política del Perú y en el Convenio N°111 de la Organización Internacional de Trabajo.

## ¿Qué son las prácticas discriminatorias?

Son prácticas discriminatorias aquellas que no tengan una justificación objetiva y razonable, de acuerdo a los requerimientos previstos para el desempeño del empleo, como:



Colocar límites mínimos o máximos de edad. Por ejemplo: Se busca asistente legal menor de 35 años.



Solicitar un sexo específico para el puesto de trabajo. Por ejemplo: Se busca recepcionista, sólo mujeres.



Cuando se obliga a una postulante a realizarse una prueba de embarazo sin que conocer su condición de embarazo sea indispensable para asignarle el puesto.

## ¿Qué tipos de discriminación existen?

Directa

Se realiza una diferenciación sobre la base de un motivo prohibido. Ejemplo: la raza, la religión o el sexo de la persona.

Indirecta

Se establece una diferencia de trato basada en motivos inofensivos o neutrales, pero en su aplicación afecta a un grupo especialmente vulnerable. Ejemplo: personas con discapacidad.



## No es Discriminación!

Las prácticas sustentadas en una justificación objetiva y razonable, tales como aquellas basadas en las calificaciones ocupacionales de buena fé exigidas para el desempeño del empleo ofertado.

## ¿Qué prohíbe la ley n° 26772?

Las ofertas y acceso a medios de formación educativa de empleo no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidad o de trato.

Guía de buenas prácticas en materia de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo y la ocupación

El MTPE ha elaborado la referida guía a fin de que empleadoras/es, agencias de empleo y personas que tengan a su cargo procesos de selección cuenten con un marco referencial para prevenir las prácticas discriminatorias o contrarias a la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo y la ocupación. Su contenido puede ser descargado en el siguiente link: [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/-normas/2013-09-11\\_159-2013-TR\\_3061.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/-normas/2013-09-11_159-2013-TR_3061.pdf)

La prohibición de discriminación en las ofertas de empleo alcanza a empleadoras/es, agencias de empleo y otras que sirvan de intermediarias, sin diferencia por sector de actividad, volumen de ventas o número de trabajadores.

## Recuerda

La discriminación de la trabajadora/or, directa o indirecta, en materia de empleo u ocupación, así como las referidas a la contratación, retribución, jornada, formación, promoción y demás condiciones, por motivo de origen, raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión, ascendencia nacional, origen social, condición económica, ejercicio de la libertad sindical, discapacidad, portar el virus VIH o de cualquiera otra índole constituye una **falta muy grave** que es sancionada con una multa, cuya cuantía se establece en función al número de trabajadores afectados. Conforme al Decreto Supremo N° 019-2006-TR (modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-TR).